



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Septiembre de 2023

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SENGUIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

ACTA No. 60

En la cabecera municipal de Senguio, Michoacán de Ocampo; se celebra el Acta de Ayuntamiento Número 60 de Sesión Ordinaria, siendo las 16:00 horas del día 23 (veintitrés) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), en el edificio del Ayuntamiento en la oficina de esta Presidencia Municipal, se reunieron con previos citatorios los ciudadanos: Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; así como los ciudadanos regidores: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García, se da inicio a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- *Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Senguio, Michoacán.*
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

.....

Octavo punto del orden del día. Presentación para su análisis y/o aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Senguio, Michoacán.

Acuerdo: una vez analizado y discutido el octavo punto del orden del día, se somete a votación, el cual se **aprobó por unanimidad.**

.....

Décimo cuarto punto del orden del día. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 60 siendo las 18:45 horas del día 23 de febrero de 2023, agotándose todos los puntos del orden del día, una vez que fueron leídos y tratados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia legal.

Dra. María Alejandra Vanegas Ríos, Presidenta Municipal; C. Rodolfo Santana Velasco, Síndico Municipal; Regidores: C. Emma Camacho Ramírez, Prof. Víctor Manuel Ponce Mendoza, C. Lorena de Lourdes Castro Reyes, Lic. Rosendo García Vergara, Ing. José Eulalio Ayala García, C. Mayra Ruiz Vergara, C. Isaac Coria García. Doy fe.- Lic. Ángel Antonio Sánchez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

=====

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
 DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL
 MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Reglamento se expide con base en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 27 y 115 fracción II.

La Ley de Planeación Federal, en su artículo 33.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 123° fracciones IV, IX, X, y el artículo 130.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus artículos 24, 25, 26, 27, 70, 71, 74, 111, 133, 143, 144, 171, 181, 188.

La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 5, 7, 13, 20, 23, 25.

La Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 40, inciso a) fracción II, IV, XIV, XV; (sic) I, VII, IX, X, XI, el artículo 40 fracción I, II, TI, IV, artículo 49 fracciones X, XII y XV, 91, 97, 107, 108, 109, 110, 114, 118 y 120.

Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 52, 55, 56, 57, 58, 110 tracción IV, 111, 113.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que orienten la vida interna y la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en los artículos 24, 25, 26, y 27, Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los artículos, 47, 110, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente con la dirección de Desarrollo Agropecuario, a propuesta del mismo Consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento Estatal o Federal. Los integrantes ciudadanos del comité duraran en sus funciones el termino de 3 (tres) años y podrán ser ratificados como integrantes del citado consejo, para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de carácter plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la Sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio, de acuerdo para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable, conforma al artículo 24° Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 4.- Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consejo.- Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Senguio

Ley.- La ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Municipal de Desarrollo Rural se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 7.- El Comité del Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será el Presidente del Ayuntamiento;
- II. Una Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento;

- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Ayuntamiento; conforme al artículo 27;
- IV. Un Asesor Técnico encaminado al Desarrollo Rural, que será el Asesor Técnico de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento; IV. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural, así como promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el desarrollo rural;
- V. Un Primer Vocal, que serán el Regidor de Asuntos Agropecuarios del Ayuntamiento; V. El Consejo participará en la definición y seguimiento de programas orientado al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente, conforme al artículo 160 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Un Segundo Vocal, que será un Encargado de Orden o Jefe de Tenencia del Municipio de Senguio; VI. Analizar, avalar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los programas públicos que operan en el municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa;
- VII. Un Representante de los distintas Organizaciones Sociales y Privadas que tengan relación al Desarrollo Rural, que será el Presidente de una A. C. o S. R. de R.L. del Municipio de Senguio; VII. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio, la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas, conforme a los artículos 168, 170 y 176 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Un Representante de las diversas cadenas productivas, que será un productor del municipio de Senguio; y; VIII. El Consejo, coadyuvará en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos; y;
- IX. Un representante de las diferentes delegaciones del Municipio, que será el Presidente de la A.C. Apícola. IX. Las demás que por acuerdo del mismo Consejo se establezca.

Artículo 8.- El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo. La admisión se hará en asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable siempre y cuando sea un representante de una Institución que sea benéfica para el desarrollo del Consejo o cadena productiva. La exclusión de representantes se realizará cuando la persona solo se dedique a entorpecer el desarrollo de este. La asistencia debe hacerse con puntualidad.

Artículo 9.- El Consejo, podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Al Consejo le corresponde:

- I. Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal y el Plan de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, así como las gestiones concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal y el Plan de Desarrollo Agropecuario, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos;
- III. Proponer a las autoridades municipales, y políticas de desarrollo rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para: Planeación, programación y seguimiento, así como la formulación de proyectos, en base a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13; y la Ley de Desarrollo Rural (sic),
- I. Coordinará, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia anual; y,
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en sus reglas de operación.
- Artículo 12.-** El Consejo, coadyuvará en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo, en la identificación de inconformidades, en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias, en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios, así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural, todo esto de conformidad con las

disposiciones vigentes en los artículos 71, 78, 94, 95, 110, 111, 132° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 13.- El Consejo, participará en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de las organizaciones de los productores, artículo 143° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 14.- Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 15.- Establecer los mecanismos adecuados para el buen funcionamiento en materia de sanidad e inocuidad, manejo del sacrificio y procesamiento de las canales hasta la puesta en mercado conjuntamente con las dependencias e instituciones correspondientes, con el objetivo de buscar alternativas de solución para el mejoramiento del manejo en el rastro municipal, conforme al artículo 52, 55, 56, de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Artículo 16.- Es competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar en la correcta aplicación del presente Reglamento y el cumplimiento de las leyes y ordenamiento que para tal fin existen y que se expiden en cualquier nivel de gobierno.

Artículo 17.- La jurisdicción del Consejo corresponderá al Municipio de Senguio, Michoacán, buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que, por daños, plagas u otros incidentes de carácter agropecuario y de desarrollo rural, ocurra en el ámbito municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 18. - Son funciones y facultades de la Presidenta o Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración el orden del día de dichas sesiones;
- III. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Decidir en caso de empate de la votación de un asunto a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea;

- V. Representar al Consejo tanto en eventos gubernamentales como privados y/o sociales;
- VI. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso de este a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo que deseen colaborar con los objetivos del mismo;
- VII. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- IX. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y este a quien corresponda, las denuncias recibidas; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores que le sean conferidas por la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 19. - Son funciones y facultades del asesor municipal:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de orden del día a que deberá ajustarse las sesiones ordinarias;
- II. Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Consultar con el Consejo los asuntos de competencia de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- VI. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y este a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de ser lo mayor eficiente y ágil en sus funciones; y,
- VII. Las demás que le confiera específicamente el Pleno del Consejo, así como las conferidas por la ley.

Artículo 20.- Son funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Tener un registro pormenorizado de las Asambleas;
- III. Levantar actas y acuerdos;

- IV. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo;
- V. Calendarizar reuniones;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- VII. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y este a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de ser lo mayor eficiente y ágil en sus funciones; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo.

Artículo 21. - Los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Designar por escrito a su suplente; y,
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Artículo 22.- Los representantes Consejeros de los diferentes sectores tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y este a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de ser lo mayor eficiente y ágil en sus funciones;
- III. Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Presidente y el Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta; y,
- IV. Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I DE LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 23.- Las reuniones deberán celebrarse al menos de manera trimestral mediante convocatorias del Secretario de Actas y acuerdos del Consejo y del asesor municipal, conforme al orden del día

aprobado por el Consejo y seguimiento de los acuerdos de la reunión anterior.

Artículo 24.- La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo, se dará a conocer por escrito a los representantes consejeros con una antelación mínima de veinticuatro horas a su celebración.

Artículo 25.- El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria o Extraordinaria pudiendo declararse el quórum legal por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 26.- La celebración de las sesiones ordinarias del Consejo se sujetará al orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaración de Quórum legal, representada por la mayoría de los consejeros presentes en la asamblea, entendiéndose esto al 50% más uno.

Artículo 27.- El Consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesión extraordinaria mediante petición por escrito del Presidente o el 25% de los Vocales y representantes, con antelación al menos de veinticuatro horas a su celebración, debiendo ser notificadas por escrito.

Artículo 28.- En las asambleas del Consejo, el Secretario de Actas levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetará la siguiente asamblea.

Artículo 29.- Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo en el lugar previamente establecido en la convocatoria, de fácil acceso a la ciudadanía, buscando que estas sesiones sean públicas.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Artículo 30.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario de Actas.

Artículo 31.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día emanado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones estatales y federales vigentes.

Artículo 32.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector rural en el municipio.

Artículo 33.- Los acuerdos que se aprueben por el Consejo, no podrán ser revocables por algún miembro Consejero, pero sí podrá solicitar un análisis en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo para formular su modificación, en su caso solo se modificara con la autorización del 51% del Consejo, previo análisis en dicha sesión.

CAPÍTULO III
DE LOS INVITADOS

Artículo 34.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos del sector rural, a invitación expresa de algún miembro del mismo Consejo previa consulta y aprobación del Presidente de este, participando incluso en ellas con voz, siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con voto.

Artículo 35.- Los invitados que se encuentren en las sesiones de Consejo; podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

CAPÍTULO IV
DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS

Artículo 36.- Al iniciar las asambleas, ordinarias y/o extraordinarias, el Secretario de Actas pasara listado a los integrantes que forman el Consejo.

Artículo 37.- Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente del Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes de este Consejo a las asambleas.

Artículo 38. - Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de cuatro ocasiones de las sesiones ordinarias, se solicitará

remisión inmediata ante el Consejo, tomando acuerdo en acta.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 39.- Los representantes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocadas, sean estas ordinarias o extraordinarias, excepto cuando faltas justificadas lo impidan.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo deberán aprobar y firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo están obligados desde el momento que aceptaron y/o solicitaron participar en este Consejo, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones que representen.

TRANSITORIOS

Primero: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el comité del Consejo, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y por el mismo Consejo.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL